

MARULLO, Maria Chiara, *Tendencias internacionales sobre la jurisdicción universal: la experiencia española*, ed. UPNA, Pamplona, 2017, 426 pp.

La obra objeto de esta recensión es el resultado de la tesis doctoral defendida por su autora en 2014, publicada en la editorial de la Universidad Pública de Navarra como consecuencia de la obtención del premio Brunet 2016 a la mejor tesis doctoral a la promoción de los derechos humanos. Se trata de una excelente monografía, en donde el rigor científico se une a la solidez intelectual de la autora en la defensa de una regulación internacional que identifica la dignidad humana y la justicia reparadora como uno de los mayores bienes jurídicos a proteger en el marco de este ordenamiento.

La estructura de la obra se antoja muy acertada, ya que divide la investigación en cinco capítulos dedicados a desgranar de forma progresiva las distintas aristas que presenta el problema jurídico objeto de estudio, es decir, el principio de jurisdicción universal y, en particular, su aplicación en España.

El primer capítulo, de carácter fundamentalmente introductorio, se centra en la definición y el análisis de los principales crímenes internacionales, de acuerdo con la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, a saber, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el crimen de agresión, aunque también se examina la piratería. Además, se hacen en este capítulo algunas consideraciones preliminares, por ejemplo, sobre la relación que existe entre el principio de jurisdicción universal y el principio *aut dedere aut iudicare*, que permiten al lector no avezado introducirse progresivamente en el núcleo central de esta temática.

El segundo capítulo se dedica a analizar la persecución de los crímenes internacionales en el sistema penal internacional. El sistema de tribunales penales internacionales es, por tanto, objeto de examen en este capítulo, lo que lleva a la autora a abordar de forma casi cronológica los Tribunales de Núremberg y Tokio, los tribunales de la Ex Yugoslavia y Ruanda, así como los tribunales mixtos, para terminar con la Corte Penal Internacional. En esta parte del estudio la autora se esfuerza por poner de manifiesto, tanto las ventajas como los inconvenientes de los tribunales internacionales, así como las relaciones jurídicas de subsidiariedad y concurrencia entre jurisdicción universal y sistema penal internacional. La autora se esmera en enfatizar esta necesaria complementariedad e interdependencia que existe entre la jurisdicción universal y el sistema penal internacional antes descrito, lo que pone aún más en valor el análisis jurídico inter-jurisdiccional llevado a cabo. Del mismo modo, el sistema estadounidense que gira en torno a la Alien Tort Claims Act, sobre responsabilidades civiles por ilícitos especiales, es objeto de un amplio apartado en esta investigación, incluyendo las evoluciones más restrictivas derivadas de la jurisprudencia *Kiobel* y *Daimler*, lo que permite al lector ampliar su comprensión de la función reparadora incorporada en el principio de jurisdicción universal.

El capítulo tercero resulta crucial en la presente investigación, ya que explicita los elementos esenciales de la jurisdicción universal. En efecto, por un lado, analiza el

fundamento y naturaleza jurídicas de la jurisdicción universal, aunque llama la atención que algunas cuestiones problemáticas básicas, como la relativa a su carácter consuetudinario, se trasladen a nota a pie de página para su examen. Por otro lado, desgrena la problemática relativa al concepto de jurisdicción universal como título de jurisdicción distinto a los demás, en sus vertientes absoluta y relativa, así como su evolución histórica. En esta evolución, se destacan certeramente algunos hitos jurídicos que, desde el punto de vista jurisdiccional, como el mítico asunto *Lotus*, o material, con la ampliación a diversos supuestos de violaciones graves del derecho internacional, han producido como resultado el avance espectacular del campo de aplicación de la jurisdicción universal. La referencia a los principios de Princeton y la Declaración de Madrid resulta acertadísima para que el lector sea consciente de las dificultades que existen para fijar normativamente el fundamento de la jurisdicción universal. Del mismo modo, el repaso realizado a las normas nacionales de diversos Estados, incluidos aquéllos que se han configurado como los más activos en la aplicación de la jurisdicción universal, entre los que se cuentan Bélgica, España, Francia, Alemania o Holanda, resulta imprescindible para obtener un auténtico panorama de la situación actual relativa a la vigencia internacional de la jurisdicción universal.

El capítulo cuarto se centra en la reconstrucción del devenir legislativo de la jurisdicción universal en España, visión que se completa de forma acabada con el minucioso examen de la jurisprudencia española sobre la materia que se lleva a cabo en el capítulo quinto. En efecto, el sistema jurídico español había incorporado la jurisdicción universal con la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, en concreto en el art. 23.4, pero sólo a través del asunto *Pinochet* de 1996 alcanzó auténtica virtualidad jurídica. Precisamente, esta materialización de la justicia universal por parte de los órganos jurisdiccionales españoles a finales de los noventa y principios del S. XIX trajo consigo los primeros inconvenientes en términos diplomáticos y de política exterior para España, que a la postre han ido minando la justicia universal. Como muy bien refleja esta monografía, la reforma operada por la Ley Orgánica 18/2003 ya supuso un cierto retroceso en la operatividad de la justicia universal en España, al configurar la supletoriedad de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional justo al contrario de lo que se deriva del Estatuto de Roma, de forma que España así hacía descansar en la Corte el grueso del trabajo a llevar a cabo para la persecución de los crímenes internacionales contemplados en dicho Estatuto. No obstante, la auténtica regresión legislativa en materia de justicia universal tuvo lugar con la Ley Orgánica 1/2009, primero, y luego con la Ley Orgánica 1/2014. Acierta la autora al realizar la exégesis de ambas leyes, aunque quizá el examen que realiza sobre la primera es más acabado. En efecto, como consecuencia de las presiones diplomáticas indisimuladas por parte de Estados Unidos, China e Israel, se ha producido en España un auténtico viraje en la configuración de la justicia universal. De tal modo que la introducción de requisitos formales, que limitan la activación de procesos ante los tribunales españoles, y materiales, modificando el abanico de crímenes perseguibles, ha diezmando profundamente la operatividad de la justicia universal. En particular, la exigencia de requisitos de conexión entre el crimen cometido y el territorio español desvirtúa al principio de jurisdicción universal y le resta cualquier tipo de eficacia. Como se critica en esta monografía, el principio de justicia universal precisamente se articula para permitir la lucha contra la impunidad cuando no existen elementos de conexión, de

modo que introducir estos elementos de conexión viene a cerrar definitivamente cualquier relevancia práctica a este principio y está en el origen de su profunda crisis, en el plano nacional e internacional.

El capítulo quinto constituye el complemento necesario a la investigación desplegada en el capítulo cuarto. En este capítulo se analizan los asuntos más importantes que se han dilucidado en España en aplicación del principio de justicia universal. En efecto, los asuntos estudiados han sido el relativo a Pinochet, Scilingo, Guatemala (incluyendo la famosa corrección que el Tribunal Constitucional propinó al Tribunal Supremo), Couso, Sáhara, Guantánamo, Tíbet y Gaza. Aunque en algunos aspectos la información relativa a estos asuntos parece desactualizada si tenemos en cuenta la fecha de publicación de esta obra, no obstante, este capítulo resulta del mayor interés para quienes quieran obtener una visión de conjunto a cerca de los altibajos que la justicia universal ha experimentado ante los órganos judiciales españoles.

El capítulo de conclusiones resume certeramente las principales problemáticas jurídicas suscitadas, incluyendo la relativa a los presuntos crímenes cometidos durante la dictadura en España, cuestión que quizá hubiera merecido un apartado propio en el capítulo quinto. También hubiera sido interesante abundar más en la cuestión sobre la invocabilidad de los Convenios de Ginebra como fuente de obligaciones auto-ejecutivas frente a la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2014, en el apartado correspondiente a esta última reforma.

En definitiva, estamos ante una obra magnífica, que constituye un auténtico compendio de la problemática aplicación del principio de la justicia universal en España en los últimos dos decenios. El ascenso y posterior crisis, puede que definitiva tras la STC 140/2018, en la que ha entrado la justicia universal después de la reforma de 2014, como se anuncia en esta monografía, queda acreditada por la ausencia actual de asuntos ante las jurisdicciones competentes, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo o Tribunal Constitucional. La exhortación que se hace en esta investigación en torno a la involucración de la sociedad civil como vía para la consagración de la justicia universal se ha convertido en una suerte de predicción en torno a su futuro cercano o ya presente, que no ha sido otro que el de la postergación y abandono, fruto de la condena a la que se ha sometido este principio desde las atalayas del poder político y diplomático. La impunidad vuelve a abrirse paso.

Antonio Segura Serrano
Universidad de Granada